



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



VISTOS:

El Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA de fecha 27 de septiembre de 2024, Informe N° D575-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EIPSC de fecha 11 de noviembre de 2024, Carta N° 096-2024/IVD fecha 25 de setiembre de 2024, Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA, Informe N° D575-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EIPSC de fecha 11 de noviembre de 2024, Informe D37-2024-GR.CAJ-DRTD/RJAI de fecha 13 de noviembre de 2024, Oficio N° 300-2024-GR.CAJ/DRT de fecha 13 de noviembre de 2024, Informe N° D62-2024-GR.CAJ-GRDS-SGA/LJVA de fecha 15 de noviembre de 2024, Oficio N° D999-2024-GR.CAJ-GRDS-SGAP de fecha 15 de noviembre de 2024, Informe Legal N° D10-2024-GR.CAJ/DRAJ de fecha 19 de noviembre de 2024, Informe N° D62-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 27 de noviembre de 2024, Carta N° 276-2024/IVD de fecha 27 de noviembre de 2024, Oficio N° D1039-2024-GR.CAJ-GRDS-SGAP de fecha 29 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N.º 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley de Contrataciones N° 30225 en su Artículo N° 32 establece: El Contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el mismo. Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de Controversias y c) Resolución de Contrato por Incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. (...);

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo Nro. 082- 2019-EF, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho **sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**"; así también el numeral 36.2 del artículo 36° de la citada ley, prevé: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados". No obstante debemos señalar que sobre la posibilidad de resolver el contrato **debido a un hecho o evento**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



que se consideraba "caso fortuito" o "fuerza mayor", que imposibilitaba continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva; que en dicho supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución contractual probar a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, (en adelante el Reglamento), ha señalado las causales de resolución, conforme el siguiente detalle:

"Artículo 164. Causales de resolución

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o **por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato** que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, en el Artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precise con claridad que parte del contrato queda resuelta. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente, siempre que la parte que se vaya a resolver sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y siempre que la resolución total del contrato pueda afectar los intereses de la Entidad;

Que, con Carta N° 096-2024/IVD fecha 25 de setiembre de 2024 el Gerente General IUVADE S.R.L Juan Carlos Panuera Cruz presenta documentos para firma de contrato dentro de ellos el Detalle de los precios Unitarios del Precios Unitarios del Precio Ofertado:

ADQUISICION DE EQUIPO DE ALARMA Y PROTECCION- SISTEMA DE SENSORES DE ALERTA TEMPRANA DE INCIDENCIAS					
ITEM	DETALLE DEL BIEN	P. UNITARIO	UND/MED	CANT	PRECIO TOTAL
1	PULSERA DE PROTECCION (INCLUYE LICENCIA DE OPERACION)	S/ 400.00	UND	500	S/ 200,000.00
2	SOFTWARE DE GESTION Y APLICATIVO MOVIL	S/ 100,000.00	APLICACION	1	S/ 149,943.00
3					
TOTAL: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES					S/ 349,943.00

Que, posteriormente con fecha 27 de septiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 024-2024 – Segunda Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y de otra parte IUVADE Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y cuyo objeto es la Adquisición de Equipamiento de Alertamiento y Protección – Sistema de Sensores de Alerta Temprana de Incidencias para la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° D575-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EIPSC de fecha 11 de noviembre de 2024 dirigido al a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Técnico Administrativo de la Unidad de Almacén Edwin Irvin Paul Sánchez Cerna, indica: Me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el ingreso de EQUIPAMIENTO DE ALERTAMIENTO Y PROTECCION – SISTEMA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DE SENSORES DE ALERTA TEMPRANA DE INCIDENCIAS PARA LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA. Con la Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA, por el proveedor IUVADE SRL, con RUC N° 20456160451. • Proveedor: IUVADE SRL • Contrato N°: 082-2024-GRCAJ-DRA • Fecha de Contrato: 27/09/2024 • Plazo De Entrega: 45 días • Fecha De Recepción Del Bien: 08/02/2024 • MONTO: S/. 349,943.00 El proveedor hizo la entrega de los bienes DENTRO DEL PLAZO establecido en la orden de compra por lo que no incurrió en penalidad. Sirvase emitir CONFORMIDAD en un plazo no mayor a 05 días (bajo responsabilidad), para proseguir con el trámite que permita efectuar el pago. NOTA: EMITIR CONFORMIDAD DIRIGIDA A LA DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS CON COPIA A ALMACEN.

Que, mediante Informe D37-2024-GR.CAJ-DRTD/RJAI de fecha 13 de noviembre de 2024 el Ing. de Sistema II de la Dirección de Transformación Digital Aliaga Infante Reinaldo Javier indica:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se han verificado las 500 pulseras de protección entregadas por el proveedor, corroborando que todas están operativas.
- Adicionalmente cada pulsera cuenta con dos accesorios (cable para cargar la batería y colgador para uso en cuello de dicho dispositivo).

Que, mediante Oficio N° 300-2024-GR.CAJ/DRT de fecha 13 de noviembre de 2024 el Ing. Ronald Heenry Velásquez Díaz Director Regional Dirección Regional de Transformación Digital indica:

Se realizó la verificación correspondiente a los mencionados bienes y de lo cual se puede mencionar:

- Según documento de la referencia b) se concluye que se han verificado las 500 pulseras de protección entregadas por el proveedor, corroborando que todas están operativas.
- En referencia al Software de Gestión y Aplicativo Móvil, tomando en cuenta lo manifestado por la Gerencia de Desarrollo Social en el Informe N. ° D54-2024-GR.CAJ-GRDS-SGAP/LJVA, que la ficha técnica presentada por la Empresa IUVADE, no cumpliría con la finalidad pública, puesto que sus características corresponderían a las de un botón del pánico en su versión inicial, conllevando a una duplicidad en la función y la desaparición de la necesidad de implementar la Estrategia Articulada para el Fortalecimiento de las Medidas de Protección – Pulseras de Protección – Estamos Contigo; sin perjuicio de que el asunto no está ligado al tema tecnológico, se puede inferir que habría sustento para una posible resolución de contrato, en atención de las causales previstas en el Art. 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 164 de su Reglamento. Situación que ha sido advertida también en el apartado N. ° 7 del informe N. ° D54-2024-GR.CAJ-GRDSSGAP/LJVA. En virtud de ello, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, por ser el área usuaria inicial y final, precisar, de forma clara, la causal específica que determine la posible resolución del contrato N. ° 082-2024-GR.CAJ-DRA con fecha 27 de setiembre de 2024.

Que, mediante Informe N° D62-2024-GR.CAJ-GRDS-SGA/LJVA de fecha 15 de noviembre de 2024, la Especialista en Protección Social SUB GERENCIA DE ASUNTOS POBLACIONALES VASQUEZ AREVALO, Licy Jeaneth emite el INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PILOTO ESTRATEGIA ARTICULADA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN - PULSERAS DE PROTECCIÓN - ESTAMOS CONTIGO en los siguientes términos:

- (...) Respecto de la Ejecución del Contrato N° 082-2024-GRCA-DRA, derivado de la A.S. N° 024- 2024-Segunda Convocatoria
- k. Conforme se manifestó en el Informe N° D54-2024-GR.CAJ-GRDS-SGAP/LJVA3, en el punto III. Conclusiones: 3.2. Con la actualización del aplicativo del Botón del Pánico, en el presente año, ha desaparecido la necesidad de implementar la Estrategia Articulada para el Fortalecimiento de las Medidas de protección – Pulsera de Protección – Estamos Contigo, en atención a que la tecnología advertida para su implementación ha dejado ser "obsoleta", más aún que dicha estrategia fue gestada en el año 2023, cuya necesidad obedecía a la tecnología que usaba el aplicativo del Botón del Pánico, la cual era deficiente para asegurar que la medida de protección cumpla con salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, por las características que éste presentaba.
- l. En tal sentido, teniendo en cuenta lo manifestado en el párrafo anterior y en el numeral 2.2. del presente, es que la Empresa IUVADE ha cumplido con la entrega de los bienes4, pasando a la siguiente "etapa" que es la implementación del software en el marco del Piloto (para lo cual contaría con un plazo de 25 días calendarios), lo cual conforme se ha indicado en el Informe D54- 2024-GR.CAJ-GRDS-SGAP/LJVA, NO PODRÍA REALIZARSE, toda vez que: i) HA EXISTIDO UNA ACTUALIZACIÓN DEL BOTON DEL PÁNICO y ii) EXISTIRÍA DUPLICIDAD DE INTERVENCIÓN, ya que el Botón del Pánico (con las actuales características) y la Pulsera de Protección no se complementan, razones por las cuales NO PODRÍA EFECTUARSE SU IMPLEMENTACIÓN, existiendo la imposibilidad sobreviniente posterior a la suscripción del contrato de ejecutar las prestaciones pactadas.

III. CONCLUSIONES

- a. De lo mencionado en el punto II del presente informe, la suscrita OPINA, que para la Etapa de Implementación de la Adquisición de Equipamiento de Alertamiento y Protección – Sistema de Sensores de Alerta Temprana de Incidencias para la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, no podrá realizarse, por lo que la ejecución del Contrato N° 082-2024-GRCA-DRA, no podría proseguir, en atención a **que i) HA EXISTIDO UNA ACTUALIZACIÓN DEL BOTON DEL PÁNICO y ii) EXISTIRÍA DUPLICIDAD DE INTERVENCIÓN**, ya que el Botón del Pánico (con las actuales características) y la Pulsera de Protección no se complementan, razones por las cuales NO PODRÍA EFECTUARSE SU IMPLEMENTACIÓN, existiendo la imposibilidad sobreviniente posterior a la suscripción del contrato de ejecutar las prestaciones pactadas.

- b. Conforme al Informe N° D575-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EIPSC y Oficio N° D300-2024-GR-.CAJ/DRTD que contiene el Informe N° D37-2024-GR.CAJ-DRTD/RJAI, el Contratista EMPRESA IUVADE, ha cumplido con la entrega de los bienes, lo que corresponde al cumplimiento del plazo de 45 días establecido en las Especificaciones Técnicas, debiendo efectuar el trámite para el pago por la adquisición de los bienes (en proporción únicamente a su adquisición).
- c. Teniendo en cuenta que la implementación del Piloto: para el fortalecimiento de los mecanismos de protección de las mujeres víctimas de violencia: pulseras de protección contra la violencia de género. "Estamos Contigo", su implementación **NO ES FACTIBLE, es que se deberá de proceder a realizar el trámite correspondiente para que en el marco de lo establecido en el Art. 36 numeral 36.1. del TUO de la Ley de Contrataciones: Resolución de los Contratos: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (resaltado nuestro), concordante con el Numeral 164.4 del Art. 164 del Reglamento, se efectúe una resolución parcial del Contrato descrito en el numeral 3.1. del presente, toda vez que con la actualización del Botón del Pánico que viene siendo implementado por el Poder Judicial, no se cumpliría la finalidad pública, constituyendo esta situación expuesta un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES.**

Que, mediante Oficio N° D999-2024-GR.CAJ-GRDS-SGAP de fecha 15 de noviembre de 2024, el Gerente Regional (e) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social Milton Sánchez Cubas remitió el Informe Técnico Complementario del Estado Situacional del Piloto estrategia articulada para el fortalecimiento de las medidas de protección - pulseras de protección - "Estamos Contigo";

Que, mediante Informe Legal N° D10-2024-GR.CAJ/DRAJ de fecha 19 de noviembre de 2024, la Directora Regional (e) DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA LOJA CHAVEZ, Deissy Karina Emite Opinión Legal sobre resolución parcial de Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 024-2024 – Segunda Convocatoria en los siguientes términos:

B. DEL MARCO LEGAL APLICABLE QUE REGULA EL SUPUESTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES:

1. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado por la Ordenanza Regional N° D000001-2021- GRCAJ-CR, de fecha 24 de marzo de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico del Gobierno Regional a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, no siendo competente para implementar acciones operativas o de ejecución dado que dichas funciones se encuentran asignadas discrecionalmente a los diferentes órganos de línea de este Gobierno Regional.
2. En ese sentido, de la información técnica proporcionada se puede advertir que, en el marco del Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 024-2024 – Segunda Convocatoria, se efectuó la contratación con la Empresa IUVADE Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para la Adquisición de Equipamiento de Alertamiento y Protección – Sistema de Sensores de Alerta Temprana (bienes), que de los informes técnicos se advertiría la participación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en calidad de área usuaria final y la Dirección Regional de Transformación Digital en calidad de área usuaria especializada en temas de tecnologías.
3. Sobre el particular el literal b) del Art. 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"; de igual forma el Art. 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", concordante con el Numeral 29.8 del Art. 29 de su Reglamento al señalar: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"
4. Así las cosas tenemos que conforme las bases integradas del Adjudicación Simplificada N° 024-2024 – Segunda Convocatoria, documento que forma parte integrante del Contrato, y en atención al Informe Legal N° D8-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 08 de noviembre de 2024, se determinó que el área usuaria de la contratación es la Gerencia Regional de Social así como la Gerencia Regional de Transformación Digital como área usuaria especializada en tecnología, aplicando el literal b) del Art. 8 del TUO.
5. Ahora bien, en atención al pedido de resolución de contrato de forma parcial sustentado por las áreas usuarias, debe tenerse en cuenta que, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en referencia a la resolución de los contratos, se tiene que el Numeral 36.1 del Art. 36 de la Ley, señala expresamente: "Cualquiera de las partes puede

- resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".
6. Concordante con el Numeral 164.4 del Art. 164 de su reglamento, que establece en relación a las causales de resolución, que establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".
7. Con respecto a esta causal, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 064-2021/DTN, ha establecido con relación a esta figura normativa lo siguiente: "...la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a una situación sobreviniente imputable a las partes o a un hecho que ostenta la naturaleza de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Ahora bien, resulta necesario delimitar los conceptos de "hecho sobreviniente", "caso fortuito o fuerza mayor". Respecto del primero RETAMOZO LINARES, señala que constituye un hecho sobreviniente aquel que siendo posterior a la fecha que se contrajo la obligación, afecta el cumplimiento de esta; para la definición de "caso fortuito o fuerza mayor" se debe recurrir a las normas de derecho privado, así el artículo 1315 del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." 2 (El resaltado es agregado). "Sobre el particular, cabe precisar que un hecho o evento es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra. Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que éste tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, aunque no se trata de que sea necesario algo absolutamente imprevisible, sino simplemente de que no hay razón valedera para pensar que ese acontecimiento se producirá. Asimismo, un hecho o evento es irresistible cuando –aunque haya sido efectivamente previsto– no puede ser evitado a pesar de la diligencia que haya sido puesta para ello. De lo anotado puede advertirse que la característica común del hecho sobreviniente y del caso fortuito o fuerza mayor es que el acontecimiento al que hacen referencia se encuentra fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes, de modo que el incumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato resulta imputable a alguno de ellos. En ese contexto, para que una de las partes resuelva el contrato por hecho sobreviniente o por caso fortuito o fuerza mayor, debe demostrar que el evento – además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, en el segundo supuesto– determina de manera definitiva la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo; de lo contrario, no podrá resolverse el contrato...".
8. Como se advierte, la causal de resolución de contrato por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, determina conforme a los alcances de la opinión citada, que este evento o hecho se efectuó posterior a la fecha que se contrajo las obligaciones recíprocas entre las partes, y que dichos eventos, mantienen la misma similitud de un caso fortuito o fuerza mayor, que como sustento esencial –aparte de establecer que es un evento extraordinario, imprevisible e irresistible–; no se pueda cumplir con el objeto contractual, pues éste se encuentra imposibilitado de manera definitiva por un hecho que no es imputable a las partes.
9. Para el caso que nos ocupa, al establecer las áreas usuarias la resolución parcial del Contrato N° 082-2024-GRCAJDRA, en atención a lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, donde se determina que en la etapa de ejecución contractual, la ficha técnica presentada por la Empresa IUVADE, no cumpliría con la finalidad pública, establecida en la estrategia articulada para el fortalecimiento de las medidas de protección – Pulseras de Protección –Estamos Contigo, puesto que sus características correspondería a las de un botón del pánico en su versión inicial, conllevando a una duplicidad en la función, en atención a que, en las reuniones llevadas a cabo los días 17 y 24 de octubre de 2024, posterior a la suscripción del contrato, se establecieron dos aspectos importantes: i) Actualización del Botón del Pánico, que viene siendo implementado como Política Nacional de lucha contra la violencia de género por el Poder Judicial, la misma que ha significado que sus características sea repotenciadas, dejando en desuso su versión inicial, la cual fue la causa que originó la elaboración del Piloto: para el fortalecimiento de los mecanismos de protección de las mujeres víctimas de violencia: pulseras de protección contra la violencia de género. "Estamos Contigo". y ii) Duplicidad en la intervención con el referido Piloto, toda vez que se tendrían como beneficiarias a las víctimas de violencia, conforme los mandatos judiciales del Poder Judicial, tienen la misma finalidad pública, que es salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas de violencia, que cuentan con medidas de protección en el distrito de Cajamarca, lo que ha quedado evidencia incluso con la Ficha Técnica presentada por la Empresa IUVADE, en atención a que cuenta con las mismas características del Botón del Pánico (versión actualizada) puesto que no se complementarían entre sí, por el contrario duplicarían la intervención.
10. Dicha situación ha conllevado a que se desaparezca la necesidad de implementar la Estrategia Articulada para el Fortalecimiento de las Medidas de Protección – Pulseras de Protección – Estamos Contigo; donde se estaría frente a un supuesto de incumplimiento de la Finalidad Pública contenida en el Art. 1 del TUO

de la Ley de Contrataciones del Estado³, así como de los principios de eficacia y eficiencia regulado en el Literal f) del Art. 24 de la norma en comento.

11. Configurándose según los informes técnicos emitidos por ambas áreas usuarias, Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Transformación Digital, -en su condición de supervisores de la ejecución de la contratación-, causal de Resolución de Contrato, previstas en el Art. 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Numeral 164.4 del Art. 164 de su Reglamento.
12. Debe indicarse que, en el ámbito de Ley de Contrataciones del Estado, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obligaba a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, de conformidad con las disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.
13. En este contexto normativo, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verificaba durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría injustificadamente incumplir parcial o totalmente sus obligaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.
14. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado, establece la posibilidad de resolver el contrato ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas por causa atribuible a alguna de las partes.
15. Situación que en el presente caso, se evidencia y es debidamente sustentada por las áreas usuarias, donde se determina expresamente que la resolución del Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA, se efectúe de forma parcial, donde se señala que sólo corresponde validar el cumplimiento del plazo de 45 días establecido en las Especificaciones Técnicas, debiendo efectuar el trámite para el pago por la adquisición de los bienes (en proporción únicamente a su adquisición); y que con respecto a la implementación y capacitación, no correspondería reconocer pago alguno; recomendando el pronunciamiento de la Dirección de Abastecimiento, a efectos que la Dirección Regional de Administración a su cargo y en atención a su facultad de resolver los contratos de bienes⁵ o servicios, pueda adoptar la decisión correspondiente en atención a los informes técnico y legal emitidos.
16. Finalmente se precisa que, esta Dirección únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos normativos, administrativos y actos de administración de implicancia jurídica que le sean consultados. En tal sentido la presente opinión se circunscribe al ámbito estrictamente legal, sobre la base de los fundamentos técnicos emitidos contenidos en los Informes y consideraciones expuestas por las áreas usuarias, siendo responsables de la información remitida a esta Dirección, conforme a su especialidad y funciones asignadas, a efectos de verificar la configuración de la causal de resolución de contrato parcial.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo tanto, en mérito al análisis del presente informe esta Dirección es de la opinión legal, que:

1. Las áreas usuarias han establecido la resolución parcial del Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA, en atención a lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, donde determina que la ficha técnica presentada por la Empresa IUVADE, no cumpliría con la finalidad pública, establecida en la estrategia articulada para el fortalecimiento de las medidas de protección – Pulseras de Protección – Estamos Contigo, conllevando a una duplicidad en la función, por lo que se estaría frente a un supuesto de incumplimiento de la Finalidad Pública contenida en el Art. 1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los principios de eficacia y eficiencia regulado en el Literal f) del Art. 2 de la norma en comento.
2. Se configura la causal de resolución parcial del Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 024-2024 – Segunda Convocatoria, por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, en atención al análisis del presente informe, que no es imputable a ninguna de las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, establecida en el Numeral 36.1 del Art. 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Numeral 164.4 del Art. 164 de su reglamento, en atención a los informes técnicos que lo sustentan.
3. En atención a la resolución parcial definida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sólo corresponde validar el cumplimiento del plazo de 45 días establecido en las Especificaciones Técnicas, debiendo



efectuar el trámite para el pago por la adquisición de los bienes (en proporción únicamente a su adquisición); y que, con respecto a la implementación y capacitación, no correspondería reconocer pago alguno.

V. RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda el pronunciamiento de la Dirección de Abastecimiento, a efectos que la Dirección Regional de Administración a su cargo y en atención a su facultad de resolver los contratos de bienes o servicios, pueda adoptar la decisión correspondiente en atención a los informes técnico y legal emitidos.
2. Se recomienda que, de ser conforme la presente opinión, disponer la emisión de la resolución correspondiente -previo el pronunciamiento de la Dirección de Abastecimiento-, mismo que deberá ser emitido de forma prioritaria y urgente, teniendo en cuenta que conforme el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA, se ha cumplido el plazo de 45 días calendario para la entrega de los bienes, y se encuentra a la fecha vigente y en curso el plazo correspondiente a la implementación; atendiendo a que el plazo total de 90 días calendario se computa desde el día siguiente de la firma del contrato, habiéndose suscrito este en fecha 27 de septiembre de 2024.

Que, mediante Informe N° D611-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EIPSC de fecha 26 de noviembre de 2024 el Técnico Administrativo de la Unidad de Almacén Edwin Irvin Paul, presento el Informe De Recepción De Equipamiento De Alertamiento y Protección – Sistema de Sensores de Alerta Temprana de Incidencias para la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Indicando:

III. CONCLUSION:

- El proveedor hizo la entrega de los bienes dentro del plazo establecido según Contrato N°: 082-2024-GR. CAJDRA.
- Las pulseras cumplen con las especificaciones técnicas según lo verificado por los técnicos de la Dirección de transformación digital.

IV. RECOMENDACIÓN:

- Notificar al área para su atención y emisión de conformidad para continuar con el trámite que permita efectuar el pago correspondiente.

Que, mediante Informe N° D62-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 27 de noviembre de 2024, la Directora (e) DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, SILVA LEIVA, Lissett Jannet en merito funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) y siendo responsable como órgano encargado de las contrataciones indica:

IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.

a. CONCLUSIONES.

- El procedimiento de selección AS-SM-24-2024-GR.CAJ-2, para la ADQUISICION DE EQUIPO DE ALARMA Y PROTECCIÓN - SISTEMA DE SENSORES DE ALERTA TEMPRANA DE INCIDENCIAS, es una contratación que comprendió los procedimientos, de convocatoria, selección y formalización de la relación contractual para la adquisición de EQUIPO DE ALARMA Y PROTECCIÓN - SISTEMA DE SENSORES DE ALERTA TEMPRANA DE INCIDENCIAS, para satisfacer las necesidades del área usuaria, por lo que, al respecto se debe indicar que ésta fue realizada en estricto cumplimiento a lo solicitado por el área usuaria y a la normativa vigente.
- Este despacho cumple con remitir lo solicitado en el MEMORANDO N° D475-2024- GR.CAJ/DRA, emitido por la Dirección de Administración, para los fines que estime conveniente.
- Este despacho concluye que ha informado todo lo que corresponde respecto al Procedimiento de Selección.

b. RECOMENDACIONES.

- El área usuaria ha emitido el INFORME N° D62-2024-GR.CAJ-GRDS-SGAP/LJVA, se recomienda tomar en cuenta el citado informe en el extremo de que solicitan "se efectúe una resolución parcial del Contrato (...), toda vez que con la actualización del Botón del Pánico que viene siendo implementado por el Poder Judicial, no se cumpliría la finalidad pública, constituyendo esta situación expuesta un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES".
- Se recomienda revisar la documentación que obra en el expediente de contratación de manera integral para un mejor proceder por lo que se adjunta todo el legajo documentario del procedimiento de selección AS-SM-24-2024-GR.CAJ-



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
 “AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2, para la ADQUISICION DE EQUIPO DE ALARMA Y PROTECCIÓN - SISTEMA DE SENSORES DE ALERTA TEMPRANA DE INCIDENCIAS.

Que, mediante Carta N° 276-2024/IVD de fecha 27 de noviembre de 2024 el Gerente General de IUVADE S.R.L. Juan Carlos Panuera Cruz indica:

(...) en atención a su documento de la referencia por la que atendiendo a los motivos desarrollados en dicha comunicación se plantea la resolución parcial del Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA por común acuerdo de las partes. Al respecto, nuestra empresa ha evaluado la propuesta contenida en los documentos de la referencia, y tiene la posición de poder acordar la resolución parcial del citado contrato por común acuerdo de las partes, el mismo que deberá considerar las siguientes condiciones:

- Dicha resolución parcial debe expresar que la misma se efectúa sin responsabilidad de nuestra empresa en calidad de contratista, por lo que dentro del plazo que se señale en dicho acto que no supere los diez días calendario de dispuesta y/o acordada la resolución parcial, corresponderá la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato presentada por nuestra empresa.
- Nuestra representada presenta el detalle de:

ESTRUCTURA DE COSTOS

ITEM	DETALLE DEL BIEN	P. UNITARIO	UND/MEDIDA	CANTIDAD	Sub total	TOTAL
1	Pulceras de Proteccion (Incluye licencia de operacion)	400	UND.	500		S/ 200,000
2	Software de Gestion Y Aplicativo Movil (todo costo)		GLOBAL	1		
2.1	Software de gestion (Central de monitoreo)				75,000	
2.2	Aplicación móvil				15,000	
2.3	Interconexion de Pulsera con Aplicativo movil				10,000	
2.4	Gastos Generales y/o Adm. de Proyecto (RR.HH, Viaticos , Asesoramientos, Documentacion,gastos varios x 90 DIAS.)				30,000	
2.5	equipos, insumos y accesorios para el equipamiento de la centrales de monitoreo				5,243	
2.6	servicio de instalacion del equipamiento para las centrales de monitoreo (todo costo)				3,500	
2.7	alquiler de ambientes Todo costo para la servicio de capacitacion (distribuido por sede)				1,200	
2.8	capitacion y uso del software personal especializado (10 Hrs/2 dias) Todo costo				4,000	
2.9	capitacion personas vulnerables (20 Hrs/5 dias) a Todo Costo				6,000	
					TOTAL	S/ 349,943

- De la misma se solicita el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas, así como la emisión de la constancia de cumplimiento del servicio que corresponde a las mismas.
- El pago a ser reconocido a favor de nuestra empresa por las prestaciones ejecutadas corresponde a los siguientes Ítems: 1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 de la estructura de costos presentado, por el monto total ascendente a S/ 335,243.00 (Trescientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y tres con 00/100 Soles).
- La propiedad del software y aplicativo móvil entregado en 2 DVD a la Entidad en cumplimiento del primer entregable, será de la contratista IUVADE S.R.L. por lo que no podrá ser utilizado por la Entidad.

Habiendo estado a la espera de la habilitación de servidores virtuales y ambientes para la instalación de equipos materia del contrato, lo que no se va a materializar considerando lo expuesto en el Oficio N° D1025-2024-GR.CAJ-GRDS-SGAP se ha incurrido en gastos generales y/o administrativos los cuales se incluyen en el numeral 2.4 de la estructura de costos anteriormente citada, por lo que en búsqueda de dar una solución a la problemática que se presenta es factible poder aceptar el reconocimiento de dichos gastos hasta por un monto de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 Soles).

Confiando en su predisposición y buen entendimiento sobre el tema y la disposición de llegar al acuerdo de resolución parcial del contrato por mutuo acuerdo de las partes, es que instamos a la pronta atención y garantizar la resolución parcial planteada considerando las condiciones expuestas, agradecemos su atención a esta solución y planteamiento, y quedamos a la espera de su pronta respuesta.

Que, mediante Oficio N° D1039-2024-GR.CAJ-GRDS-SGAP de fecha 29 de noviembre de 2024 el Gerente Regional (e) GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, MILTON SANCHEZ CUBAS indica:

(... en atención a los documentos de la referencia c), con el cual la empresa IUADE SERVICIOS INTEGRALES, pone de conocimiento su posición de proceder con la resolución parcial del Contrato N° 082-2024-GR.CAJDRA, precisando: i) La resolución parcial no debe acarrear responsabilidad de la empresa, por lo que en el plazo de diez días calendario debe efectuarse la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ii) El reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas así como la emisión de la constancia de cumplimiento del servicio, ii) el pago a ser reconocido a favor de la empresa es por la suma de S/ 335, 243.00 (Trescientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y tres con 00/100 Soles), iii) la propiedad del software y aplicativo móvil entregada en 02 DVD será de la empresa y iv) reconocimiento de gastos generales y/o administrativos por un monto de S/ 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), al respecto es necesario indicar lo siguiente: 1. Conforme se ha mencionado en el Oficio N° D1025-2024-GR.CAJ-GRDS-SGAP, de fecha 26 de noviembre, la Ejecución de Contrato N° 082-2024-GRCAJ.DRA, no podría concluirse por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, no imputable a las partes, que imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones asumidas y por ende la finalidad pública por la cual se sustentaba. 2. Tal y como se indicó en el INFORME N° D62-2024-GT.CAJ-GRDS-SGAP/LJVA, en mérito al Informe N° D575-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EIPSC y Oficio N° D300-2024-GR-CAJ/DRTD que contiene el Informe N° D37-2024-GR.CAJ-DRTD/RJAI, el Contratista EMPRESA IUADE ha cumplido con la entrega de los bienes, lo que corresponde al cumplimiento del plazo de 45 días establecido en las Especificaciones Técnicas, debiendo efectuar el trámite para el pago por la adquisición de los bienes (en proporción únicamente a su adquisición). 3. Así mismo, como se ha informado oportunamente a las diferentes áreas



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

administrativas, a través oficio N° D999-2024-GR.CAJ-GRDS-SGAP, la implementación del Piloto: para el fortalecimiento de los mecanismos de protección de las mujeres víctimas de violencia: pulseras de protección contra la violencia de género. "Estamos Contigo". NO ES FACTIBLE, motivo por el cual deberá de proceder a realizar el trámite correspondiente para que en el marco de lo establecido en el Art. 36 numeral 36.1. del TUO de la Ley de Contrataciones: Resolución de los Contratos: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (resaltado nuestro) se efectúa una resolución parcial del Contrato antes descrito, toda vez que con la actualización del Botón del Pánico que viene siendo implementado por el Poder Judicial, constituye un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y NO ES ATRIBUIBLE A LAS PARTES, lo que es ratificado por este despacho.

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Área usuaria (GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL- MILTON SANCHEZ CUBAS), de resolver de manera parcial el Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA27 de fecha 27 de septiembre de 2024, toda vez que resultaría imposible continuar con la ejecución de las prestaciones a resolver, puesto que ha desaparecido la necesidad según lo manifestado en los considerando y siendo que la contratista está de acuerdo al manifestar estar de acuerdo con la resolución parcial del contrato. Así mismo deberá tomarse en cuenta que la resolución total del contrato que podría interponer la contratista afectaría los intereses de la Entidad, se debe proceder con la resolución parcial del contrato por causal sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes debiendo formalizarse el mismo a través de acto resolutivo;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos bajo dicho principio, resultaría imposible continuar con la ejecución de la prestaciones correspondientes al Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA.

Del mismo modo el numeral 9.2 del Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.*

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente y con la Visación de la Gerencia de Desarrollo Social, Dirección Regional de Transformación Digital, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA RESOLUCION PARCIAL del Contrato N° 082-2024-GRCAJ-DRA de fecha 27 de septiembre de 2024 suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca- Sede Central y IUVADE Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y cuyo objeto es la **Adquisición de Equipamiento de Alertamiento y Protección – Sistema de Sensores de Alerta Temprana de Incidencias para la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca**; precisándose que la Resolución contractual se configura por **causal sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a ninguna de las partes** establecido en el Numeral 164.4 del Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que ha imposibilitado la continuación del contrato en lo que respecta a la validación del software, implementación y capacitación; *en consecuencia páguese la suma de 215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SOLES) en atención al ingreso de las Pulseras de Protección (Incluye licencia de operación y el Software al Almacén del Gobierno Regional de Cajamarca y la conformidad*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



otorgada por la Dirección Regional de Transformación Digital en calidad de área técnica especializada, Gerencia de Desarrollo Social como Área Usuaria y la Dirección de Abastecimiento quienes concuerdan con la resolución parcial del contrato en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección de Tesorería haga la Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de 34,994.30 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro).

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social como Área Usuaria final determine la utilización de las pulseras a fin de cumplir con la finalidad publica correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Dirección de Abastecimientos, registre en el SEACE la presente resolución y realice las demás acciones inherentes a su competencia, conforme a ley, previa conformidad del área usuaria.

ARTÍCULO QUINTO. - _DISPONER que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución al Contratista y IUVADE Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en su domicilio Mza. H Lote 21 Urb. La Colonia II Etapa – Distrito de Paucarpata- provincia y departamento de Arequipa y a las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Cajamarca, para fines que correspondan.

ARTICULO SEXTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CPC. CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN